

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD

DEMANDANTE: CONSTANZA LONDOÑO BUENAVENTURA

DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTRO.

RADICACIÓN: 66001-31-03-002-2022-00641-00

ASUNTO: SOLICITUD DE OFICIAR A QUALITY GROUP EN EL MARCO DEL DEBER DE COLABORACIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de ALLIANZ SEGUROS S.A., conforme ya se encuentra reconocido en el proceso, por medio del presente, me permito solicitarle al despacho oficiar a QUALITY GROUP CONSTRUCTORES S.A. con el fin de que se dé respuesta al derecho de petición enviado por el suscrito el pasado 23 de enero de 2023 y que obra en el expediente digital en el documento denominado "16AnexoDerechoPetitionQualityGroupC".

Procedo a formular la siguiente solicitud de información, amparado en el deber de colaboración consagrado en el artículo 233 del Código General del Proceso, como quiera que sin la información solicitada y aquí reiterada no es posible realizar el dictamen técnico, contable y financiero que fue anunciado en la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía por parte de mi representada.

Establece el artículo 233 del Código General del Proceso lo siguiente:

Artículo 233. Deber de colaboración de las partes

Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciera se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

PARÁGRAFO. El juez deberá tener en cuenta las razones que las partes aduzcan para justificar su negativa a facilitar datos, cosas o acceso a los lugares, cuando lo pedido no se relacione con la materia del litigio o cuando la solicitud implique vulneración o amenaza de un derecho propio o de un tercero.

Es más que claro que, QUALITY GROUP CONSTRUCTORES S.A. no solo es un sujeto de derechos sino también de cargas y deberes procesales, por lo cual su cooperación preliminar es indispensable para realizar con debida idoneidad el dictamen pericial que se pretende aportar al despacho.

Debe indicarse que de acuerdo a lo establecido con el artículo 227 del Código General del Proceso el Juez deberá realizar los requerimientos a las partes o a terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba, aludiendo lo siguiente:

*ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. **En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.***

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.

Por lo cual su señoría, con todo respeto me permito indicar que tal y como lo estableció el H. despacho en el auto del 07 de noviembre de 2023, el plazo de 1 mes otorgado deberá ceñirse a lo preceptuado en el artículo 227 del Código General del Proceso, siendo completamente necesario le requerimiento a QUALITY GROUP CONSTRUCTORES S.A para que colabore con la prueba, no siendo posible contabilizar el término sin tener la documentación necesaria e indispensable para la realización del dictamen pericial.

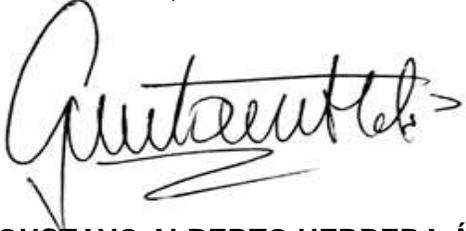
En este orden de ideas, de manera atenta y respetuosa procedo a reiterar la solicitud de la siguiente información:

- Copia de la información contractual que fundamenta la ejecución del proyecto denominado “Centro de negocios Quality”.
- Contrato principal con todos sus anexos, así como los respectivos contratos celebrados con subcontratistas para los procesos de excavación y cimentación, junto con la copia de los seguros de Cumplimiento y RC Derivada de dichos contratos, respecto del proyecto denominado “Centro de negocios Quality”.
- Descripción general del proyecto ‘Centro de Negocios Quality’, relacionado, pero no limitado a: tipo de cimentación, tipo de estructura, cantidad de sótanos, cantidad de pisos, área construida, tipo de fachada, servicios, cubierta, áreas comunes, etc.

- Información acerca de si hubo algún cambio en el diseño del proyecto, así como el detalle de dichas modificaciones, planos iniciales y finales.
- Copia de la licencia de construcción y sus modificaciones.
- Cronograma de ejecución de la obra en la que conste la fecha de inicio de la construcción del proyecto y la fecha de inicio de las excavaciones.
- Descripción final de la solución de Cimentación adoptada y desarrollada, aprobada por la Consultoría de Suelos en la que se especifique si se varió la decisión inicial, en cuyo caso, también se solicita la copia del aviso del cambio a la curaduría y a las Compañías de Seguros.
- Informe de la Interventoría o supervisión técnica designada, respecto del cumplimiento de las mencionadas recomendaciones y del desarrollo en general del proyecto.
- En cuanto al Sistema de Fundación, se solicita el resultado de la prueba de carga que se debió llevar a cabo de manera previa al inicio de las actividades de la obra con el fin de verificar las capacidades establecidas en el Estudio de Suelos.
- Resultado de la revisión del proceso final de excavación que se debió llevar a cabo por parte de la Consultoría de Suelos.
- Concepto de la Consultoría de Suelos respecto de las lecturas de los inclinómetros (o similares) que se debieron efectuar durante la excavación hasta la terminación de la obra.
- Resultados del Control Topográfico y Piezómetros.
- Información de la memoria escrita semanal emitida por el Geotecnista contratado para la aprobación de los niveles y estratos de la cimentación, comportamiento de las excavaciones durante su ejecución y actividades especiales de adecuación y/o mejoramiento del terreno.
- Copia de las recomendaciones del Ing. Civil con especialización en Geotecnia que se debió mantener en el proyecto, para dirigir, controlar y asesorar, en particular la programación del procedimiento de excavación con el constructor.
- Resultado de la verificación y aprobación del estrato y nivel de apoyo y los estratos excavados, características del suelo y su resistencia, llevada a cabo por el Ing. Civil especialista en Geotecnia.
- Resultado del control, comportamiento y estabilidad de las excavaciones, rellenos y actividades de adecuación y mejoramiento del terreno y las recomendaciones del Ing. especialista en Geotecnia al respecto.
- Copia de la memoria escrita que debió dejar el Ing. Especialista en Geotecnia, de las actividades indicadas y los resultados, prestando atención en particular a la estabilidad y evitar asentamientos de las construcciones adyacentes.
- Concepto del Ing. Civil Especialista en Geotecnia de la causa de los asentamientos.
- Actas de la Interventoría en las que se evidencie que antes de iniciar, se excavaron las trincheras contra las construcciones vecinas y entre la construcción, para verificar el tipo de profundidad, estrato y estado de las cimentaciones y ajuste que se dio al procedimiento de construcción (si lo hubo).

- En relación con la Protección de las Edificaciones Vecinas, documentación mediante la cual se acredite la construcción de submuraciones (si se requerían) y en caso de no requerirse, información de por qué no se requirieron.
- Información de cualquier cambio que haya implicado una modificación en los diseños y/o procedimientos constructivos de la obra, implementados con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.